

RAD. 080013110008-2019-00112-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. BENEDELSA JIMENEZ LLANOS
DDO. ADAN DAVID ARRIETA NEGRETE
AUTO NIEGA SOLICITUD

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte presenta escrito solicitando que se reanude las medidas cautelares decretadas en sentencia . Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 9 de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente electrónico se observa que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2019 se concede licencia para transar, se aprueba acuerdo de las partes en el cual fijan cuota alimentaria a cargo del señor ADAN DAVID ARRIETA NEGRETTE a favor de su menor hija VALENTINA ARRIETA JIMENEZ, la suma equivalente al 25% del salario, vacaciones, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y definitivas que percibe el señor ADAN DAVID ARRIETA NEGRETTE como patrullero de la Policía Nacional.

Como quiera que la demandante manifiesta que el señor ADAN DAVID ARRIETA NEGRETTE se encuentra incumpliendo lo transado por las partes , se le hace saber a la petente que, ante el incumplimiento de lo ordenado en sentencia, existen mecanismos legales para obtener el pago de las cuotas que el demandado haya dejado de cancelar sin que sea menester requerir para ello previamente, . Es dentro del proceso que se inicie para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias, en donde procede el decreto de medidas cautelares.

Por lo anterior, no es procedente la solicitud presentada por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

KB

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4029119a002f007b4620dbbf39b34c3c63e26482233197edb95a36ab6442637f**

Documento generado en 09/02/2024 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>